



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de costas
Demandante:	MYRIAM OBANDO MARÍN
Demandado:	JAIRO MANZANO NEIRA
Radicado:	110013110011 2021 01103 00
Providencia:	Auto N° 240
Asunto:	Proceso con actuaciones
Decisión:	Requiere parte actora

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1.- Misiva proveniente de BBVA por medio de la cual informan respecto de la medida de embargo. Tyba 16 de febrero de 2022.

2.- Memorial proveniente de los BANCOS GNB SUDAMERIS Y OCCIDENTE por medio de la cual informan respecto de la medida de embargo. Tyba 17 de febrero de 2022.

3.- Respuesta emitida por los bancos BOGOTÁ y FALABELLA, por medio de la cual informan respecto de la medida de embargo. Tyba 18 de febrero de 2022.

4- Respuesta emitida por DAVIVIENDA por medio de la cual informan respecto de la medida de embargo. Tyba 22 de febrero de 2022.

5- Respuesta emitida por BANCOLOMBIA por medio de la cual informan respecto de la medida de embargo. Tyba 24 de febrero de 2022.

6- Respuesta emitida por BANCO AGRARIO por medio de la cual informan respecto de la medida de embargo. Tyba 28 de febrero de 2022.

7- Inactividad Procesal, en tanto se observa en las presentes diligencias que el extremo activo no ha realizado los trámites de notificación del demandado en debida forma (Ver nota de entrada al Despacho – Tyba 06/07/2022), haciendo necesario requerirlo para tal efecto advirtiéndose que para tal finalidad cuenta con 30 días, vencido los cuales, sin impulso acarreará la aplicación de los efectos del Art. 317 CGP.

8. Respuesta emitida por BANCO AV VILLAS por medio de la cual informan respecto de la medida de embargo. Tyba 21 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Agregar a las diligencias el oficio remitido por los bancos BBVA, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, BOGOTÁ, FALABELLA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO y BANCO AV VILLAS.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar en debida forma la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*caso en el cual **deberá bajo la gravedad del juramento**, informara la forma como obtuvo la dirección electrónica y que corresponde al utilizado por la persona a notificar.*). **Remítase por secretaría el presente auto** al correo electrónico de la parte actora, quien debe tener certeza de los datos e información a proporcionar.



TERCERO: Adviértase a la demandante que debe cumplir la carga procesal de notificación en el término de **30 días**, so pena de acarrear la aplicación del desistimiento tácito, previsto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 06 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 05**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA